



## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que la concesión de honores y distinciones a que se refieren los artículos 189 y 190 precedentes, se determinarán en Reglamento especial.

La importancia para la promoción de la ciudad de Vitoria-Gasteiz de actuaciones y logros de las y los vitorianos que hayan destacado de forma relevante por sus actuaciones o aportaciones a la ciudad, así como los méritos que concurren en determinadas personas, necesitan de un regulación que reconozca los mismos.

### CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISTINCIONES EN GENERAL

#### Artículo 1º.

El presente Reglamento, regula los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

#### Artículo 2º.

1. Los honores que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- 1.- Título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Vitoria-Gasteiz.
- 2.- Título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo de Vitoria-Gasteiz.
- 3.- Título de Visitante Ilustre.
- 4 – Medalla de Oro de Vitoria-Gasteiz
- 5.- Medalla de "Fray Francisco de Vitoria"

2. Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

#### Artículo 3º.

1. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o que se encuentren respecto de la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II: DE LOS TÍTULOS DE HIJA PREDILECTA O HIJO PREDILECTO Y DE HIJA ADOPTIVA O HIJO ADOPTIVO.

#### Artículo 4º.

1. La concesión del título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Vitoria-Gasteiz sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo de Vitoria-Gasteiz podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

3. Tanto el título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto como el de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en la persona fallecida hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

#### Artículo 5º.

Los títulos de Hija Predilecta o Hijo Predilecto y de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria con voto favorable de la mayoría absoluta de sus personas miembros.

#### Artículo 6º.

1. La concesión de los títulos de Hija Predilecta o Hijo Predilecto y de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo será acordada por el Pleno Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de las y los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa o Portavoces de los Grupos Municipales y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estas distinciones.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, y en él deberá figurar el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de "Hija Predilecta" o "Hijo Predilecto" o de "Hija Adoptiva" o "Hijo Adoptivo", según proceda.

#### **Artículo 7º.**

Las personas a quienes se conceden los títulos de Hija Predilecta o Hijo Predilecto o de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo de la ciudad, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos o solemnidades a la que la misma concurra, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde o Alcaldesa dirigirá a las personas agraciadas una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.

### **CAPITULO III: DEL TITULO DE VISITANTE ILUSTRE**

#### **Artículo 8º.**

A propuesta del Alcalde o Alcaldesa, el Pleno del Ayuntamiento podrá conceder el título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten la ciudad y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento. La distinción llevará consigo la entrega de una Medalla conmemorativa y de un diploma, que serán entregados en un acto solemne, al que se invitará a todas las personas miembros de la Corporación.

### **CAPÍTULO IV: DE LA MEDALLA MUNICIPAL.**

#### **Artículo 9º.**

1. La Medalla de Vitoria-Gasteiz es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio a la ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá una sola categoría: Medalla de Oro

3. No podrán otorgarse más de dos medallas al año.

#### **Artículo 10º.**

La Medalla de Oro será acuñada en este material noble, será maciza, tendrá un diámetro de 7 cm. y un grosor de 4 mm. En el anverso se grabará el escudo de la ciudad (descrito en el artículo 3º del Reglamento de Protocolo) y en el reverso, se grabará el nombre del homenajeado y la fecha de concesión de la distinción.

#### **Artículo 11.**

1. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos, pudiendo concederse excepcionalmente a título póstumo.

2. La concesión de la Medalla será competencia del Pleno, requiriéndose para aquella el voto favorable de la mayoría de las y los Concejales que concurren a la sesión.

3. Cuando la concesión de la Medalla se haga a favor de algún funcionario o funcionaria municipal, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre el personal funcionario de Administración Local.

### **CAPÍTULO V: MEDALLA DE ORO "FRAY FRANCISCO DE VITORIA"**

#### **Artículo 12.**

1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde o Alcaldesa, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de las personas miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario o funcionaria de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 14.

3. En el Decreto de Alcaldía se designará, de entre el personal funcionario una persona en funciones de instructora, que se ocupará de la tramitación del expediente.

#### **Artículo 13.**

1. La o el instructor practicará cuantas diligencias estimen necesarias para investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informes y recibiendo declaración, en su caso, de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, se formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Presidencia del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, lo eleve a su vez al Pleno para que adopte el acuerdo que estime oportuno en la forma que se dispone en este Reglamento.

**Artículo 14.**

Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

**Artículo 15.**

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un Libro Registro, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

2.- El Libro Registro estará dividido en tantas Secciones como distinciones honoríficas aparecen reguladas en este Reglamento. En cada una de las Secciones, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas favorecidas, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

**Artículo 16.**

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro Registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Medalla de “Fray Francisco de Vitoria”**

La Medalla de “Fray Francisco de Vitoria” se regirá por lo dispuesto en su propio Reglamento regulador, salvo en lo no previsto en aquel, en cuyo caso el presente Reglamento le será de aplicación supletoria.